

N° 123 Rep. 923 & En Temuco, República
 ARRENDAMIENTO & de Chile, a veinti-
 Melihuen S. Yolanda M. & nueve de Julio de
 - a - & mil novecientos - 29 Jul
 Fuentealba Castillo Manuel del C. & ochenta y siete.
 & Ante mí, Venancio

Lisboa Echeverría, Notario Público de este Departamento,
 con domicilio en Prat quinientos sesenta, comparecen: por una
 parte como arrendadora doña YOLANDA MARIA MELIHUEN SANDOVAL,
 chilena, soltera, agricultora, domiciliada en lugar Milla-
 hueco, Comuna de Temuco, Rol Unico Tributario y cédula de
 identidad número ocho millones ciento ochenta y tres mil
 cuatrocientos treinta y nueve guión tres; y por la otra par-
 te como arrendatario don MANUEL DEL CARMEN FUENTEALBA CASTI-
LLO, chileno, comerciante, casado, domiciliado en esta ciu-
 dad, calle Quidel cuatrocientos sesenta y tres, Rol Unico
 Tributario y cédula de identidad número cinco millones cien-
 to diez mil novecientos treinta y seis guión ocho; mayores
 de edad, quienes acreditaron su identidad con sus respectivas
 cédulas y exponen: P R I M E R O .- Declara doña Yolanda Ma-
 ría Melihuen Sandoval, ser única y exclusiva dueña de la hi-
 juela número cuarenta y tres de una coma treinta hectáreas,
 de superficie del plano divisorio del predio encabezado por
 don Curihuil Sandoval del lugar Lleupeco, Comuna de Temuco,
 lindante: NORTE, cerco quebrado y camino público Temuco Tres
 Cerros que separa de hijuela diecinueve; SUR, camino público
 Niágara-Temuco separa hijuelas cuarenta y cuatro y cuarenta
 y dos; ESTE, cerco recto que separa de las hijuelas cuarenta
 y seis y cuarenta y cinco; OESTE, cerco quebrada que separa
 de la hijuela veintisiete.- Su dueña adquirió dicha propie-

./.

1 ./dad por Sentencia ejecutoriada de catorce de Junio de mil
2 novecientos ochenta y tres, del Segundo Juzgado de Letras de
3 Temuco. Y su dominio rola inscrito a fojas cuatro mil qui-
4 nientos setenta y siete con el número seis mil setecientos -
5 noventa y uno en el Registro de Propiedad del Conservador de
6 Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año mil novecien-
7 tos ochenta y tres.- S E G U N D O .- Por este acto doña Yo-
8 landa María Melihuen Sandoval, da en arrendamiento un retazo
9 de la propiedad individualizada en la cláusula anterior a don
10 Manuel del Carmen Fuentealba Castillo, quien la toma en a-
11 rriendo para sí.- El retazo que se da en arrendamiento tie-
12 ne una superficie de cero coma sesenta y cinco hectáreas y
13 sus deslindes especiales son los siguientes: NORTE, con hijue-
14 la diecinueve, separado por camino público Temuco-Tres Cerros;
15 SUR, camino público Niagara-Temuco, separa hijuela número -
16 cuarenta y dos; CESTE, con resto de la misma propiedad; OESTE,
17 con cerco quebrado que separa hijuela número veintisiete.-
18 T E R C E R O .- El precio total del arrendamiento es la suma
19 de doscientos mil pesos, que el arrendatario, pagará a la -
20 arrendadora, con fecha treinta de Diciembre de mil novecien-
21 tos ochenta y siete.- C U A R T O .- El plazo del arrenda-
22 miento será de noventa y nueve años, a contar desde esta fe-
23 cha, prorrogables automáticamente, por períodos iguales y su-
24 cesivos de noventa y nueve años.- Q U I N T O .- Las partes -
25 dejan expresa constancia que este contrato se sujetará, en -
26 todo a lo previsto en el Decreto Ley número novecientos noventa
27 y tres especialmente en lo que se refiere a la conserva-
28 ción de los recursos naturales.- S E X T O .- El arrendata-
29 rio podrá subarrendar en todo o parte de la hijuela materia
30 de contrato, ceder sus derechos o la tenencia total o parcial

./.

./de ellos.- S E P T I M O .- La entrega material de la hijuela arrendada se hace en este mismo acto, declarando el arrendador que no existe impedimento alguno para tal efecto, por cuanto no ha otorgada autorización, poder, compromiso, o contrato alguno a tercero, respecto del uso, goce y disposición del retazo arrendado.- O C T A V O .- El arrendatario queda facultado expresamente por la arrendadora para que realice, haga o construya las mejoras y/o construcciones que desee, en la propiedad arrendada, las que serán de su exclusivo dominio y deberán serles reembolsados a la expiración del contrato, según el valor que tengan a la fecha de su pago efectivo.- N O V E N O .- Las partes acuerdan que el presente contrato no expirará al fallecimiento de la arrendadora o de la arrendatario, sino que continuará con sus respectivos herederos o sucesiones los cuales quedan obligados a darle cumplimiento en su integridad.- D E C I M O .- Se incluyen en este arrendamiento los proporcionales derechos de aguas que correspondan al predio o puedan corresponderle a futuro.- DECIMO PRIMERO .- Para todos los efectos legales de este instrumento, las partes fijan su domicilio en esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales.- D E C I M O S E G U N D O .- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- AVALUO: "Certificado de Avalúo. número cuatro mil novecientos noventa y seis. Avalúo del predio setenta y tres mil quinientos setenta y uno pesos. Comuna de Temuco, bien raíz denominado Reducción Sandoval Hijuela cuarenta y tres, Rol número tres mil doscientos ochenta y tres guión ciento treinta y ocho, a nombre de Melihuen Sando-

./.

1. /val Yolanda. Exento del pago de contribuciones. Avalúo propor-
2 cional a sesenta y cinco áreas es treinta y seis mil setecien-
3 tos ochenta y cinco pesos. Conforme.- Así lo otorgaron y en com-
4 probante, previa lectura, firman. Se da copia.- Doy fe.-

5 *yms*

[Signature]

[Signature]

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
INSTRUMENTO de 198...
Fecha 29 de Julio de 198...
TEMUCO

27 CONFORME, CON SU MATRIZ DEL REGISTRO RESPECTIVO
28 TEMUCO, 19 de Julio de 2007

